

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO NUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La propiedad horizontal **EDIFICIO PROVENZA P.H.**, representado por el señor DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO, en calidad de Administrador, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan lo derechos fundamentales invocados, frente a **CLARO COMCEL S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la Compañía **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, como quiera que, es la persona jurídica destinataria del derecho de petición de la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida el **EDIFICIO PROVENZA S.A.**, representada por el señor DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO, en calidad de Administrador, frente a la accionada **CLARO COMCEL S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con la accionada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA.**

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta**

donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por la accionada una respuesta clara, completa, coherente frente al derecho de petición fechado del 12 de abril de 2022, el cual afirma que remitió por medios digitales, se servirá allegar copia de esta, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia de la constancia de remisión y entrega del derecho petición ante la accionada tal y como es referido en el hecho primero.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.